

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172 -2015-MPH/G.M.

Ayacucho,

03 JUN 2015

VISTO:

El Informe N° 177-2015-MPH/A-24.27, de fecha 19 de mayo de 2015 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y, la Opinión Legal N° 143-2015-MPH/16, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

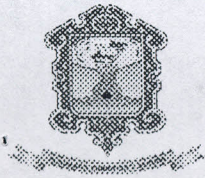
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante escrito de fecha 05 de mayo de 2015, registro N° 010082, don Francisco Labio Núñez, solicita su reposición en el puesto de trabajo de Coordinador de Maquinarias Pesadas - Especialista Administrativo II, de la Sub Gerencia de Obras, de la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga; manifiesta que ha laborado administrativamente en la Municipalidad, en una plaza prevista, presupuestada y vacante, a partir del 25 de febrero de 2011 hasta el 08 de abril de 2015, alcanzando estabilidad laboral y protección contra el despido arbitrario establecido en la Ley N° 24041, alega que fue despedido arbitrariamente, al no permitírsele el ingreso a su centro de labores, lo cual se encontraría acreditado con la Constatación Policial, de fecha 09 de abril de 2015;

Que, al respecto, si bien el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los obreros municipales están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que en su artículo 63° establece que: "Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquéllos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria (...)". Así, se tiene que conforme a la Resolución Municipal N° 061-2013-MPH/A, de fecha 28 de enero de 2013, el personal obrero tiene un régimen laboral especial, motivo por el cual percibe como remuneración el jornal diario, el cual es pagado en forma mensual, es decir, no son pagados en plazas previstas y/o determinadas; por lo que, no genera un contrato de trabajo ordinario, puesto que los obreros no prestan sus servicios de forma permanente, sino temporal o eventual, de acuerdo al tiempo que dure el Proyecto, por tanto está sujeto a un tipo de contrato especial;

Que, si bien se acredita el vínculo laboral que mantuvo el ex trabajador con la entidad; conforme lo acredita de autos las boletas de pago y el informe laboral informe N° 039-2015-MPH/A-24.27, se puede verificar también de la documentación que las boletas de pago, hacen constar que la modalidad laboral bajo la cual se le contratado, fue la de obrero eventual, por lo que se desprende de lo señalado, que el contrato suscrito tenía naturaleza especial, con plazo de duración por un tiempo determinando conforme la particularidad del contrato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, hechas la precisiones que anteceden, la solicitud de reposición, desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del Régimen Laboral Especial aprobado por Resolución de Alcaldía N° 061-2013-MPH/A, que es la que aprueba la escala de jornales del personal obrero de los proyectos ambientales y sociales ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejecutados en forma directa, por tanto tales proyectos no tienen naturaleza permanente, sino son de naturaleza temporal o eventual, teniendo vigencia el contrato a un tiempo igual o menor a la ejecución de la referida obra;

Que, es de precisar que si bien el artículo 1° de la Ley 24041, dispone que los servidores contratados que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, dicho dispositivo legal es únicamente aplicable en el régimen laboral de la carrera administrativa, por lo que, no es de aplicación al caso de autos la Ley N° 24041, pues el demandante estuvo sujeto al contrato para obra determinada o servicio específico.

Que, es de señalar también que, de acuerdo al informe N° 039-2015-MPH-OAF-URH-RARPB, se puede evidenciar que el señor Francisco Labio Núñez ha laborado de manera alterna en calidad de obrero eventual en diferentes obras ejecutadas por la Municipalidad, ocupando los cargos de peón, obrero II, capataz, operario y obrero I, tal como se aprecia de las boletas de pago, precisándose que el peticionante en ningún momento prestó servicios como Coordinador de Maquinaria Pesada Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Obras como alega.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don Francisco Labio Núñez sobre reposición en el puesto de trabajo como Coordinador de Maquinarias Pesadas - Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Obras, de la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al interesado, Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas
GERENTE MUNICIPAL

